



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 257546000392201980499-00  
Ubicación 2405  
Condenado MICHAEL ESTIBEN DOMINGUEZ CAMELO

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 16 de Noviembre de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 18 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

**ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA**

Radicación: 25754-60-00-392-2019-80499-00  
Ubicación: 2405  
Condenado: MICHAEL ESTIBEN DOMINGUEZ CAMELO  
Cédula: 1005822833  
Reclusión: COBOG La Picota



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp13bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 11 No. 9A - 24 Teléfono 2864521 - Edificio Kaysser

Auto Interlocutorio No. 1177

NÚMERO INTERNO:	2405-13
RADICACIÓN:	25754-60-00-392-2019-80499-00
CONDENADO:	MICHAEL ESTIBEN DOMINGUEZ CAMELO
No. IDENTIFICACIÓN:	1.005.822.833
DECISIÓN:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONCEDE APELACION
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, COBOG LA PICOTA.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver el recurso de reposición interpuesto como principal por el sentenciado **MICHAEL STIBEN DOMÍNGUEZ CAMELO**, en contra del Auto interlocutorio No. 0826 de 18 de julio de 2022, por medio de la cual este Juzgado le negó la libertad condicional, de conformidad con el artículo 64 del Código Penal. Subsidiariamente el Despacho estudiará la viabilidad de conceder el recurso de apelación igualmente interpuesto.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

- El 7 de mayo de 2020, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha Cundinamarca condenó a **MICHAEL STIBEN DOMÍNGUEZ CAMELO**, a la pena principal de **48 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo coautor penalmente responsable de los delitos de hurto calificado agravado tentado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.
- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **17 de diciembre de 2019**, fecha en la que fue capturado en flagrancia.
- El 5 de octubre de 2020 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

tras comun

Radicación: 25754-60-00-392-2019-80499-00  
Ubicación: 2405  
Condenado: MICHAEL ESTIBEN DOMINGUEZ CAMELO  
Cédula: 1005822833  
Reclusión: COBOG La Picota



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**DE LA DECISIÓN MOTIVO DE IMPUGNACIÓN**

Corresponde a la decisión adoptada por este Juzgado el pasado 18 de julio de 2022 (Auto Interlocutorio No. 0826), por medio de la cual se consideró que el sentenciado **MICHAEL STIBEN DOMÍNGUEZ CAMELO** no tenía derecho a la libertad condicional, a las voces del artículo 64 del Código Penal, toda vez que no ha acreditado de manera fehaciente su arraigo familiar y social.

**DE LA SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS**

El sentenciado presenta su inconformismo respecto a la decisión mencionada al referir que el Despacho no tuvo en cuenta que él sí dijo que su domicilio estaba ubicado en la calle 56 No. 14 B Este- 05, piso 2º de la ciudad de Soacha y que incluso aportó una constancia en tal sentido de la Junta de Acción Comunal del barrio en que dice residir. Subsidiariamente, solicita se conceda el recurso de apelación. El penado censuró también el hecho que se haya comisionada al Juzgado homólogo de Soacha para verificación del referido arraigo, porque en su criterio dichas entrevistas se pueden realizar de manera virtual.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

*Prima facie*, cabe precisar que en la providencia de 18 de julio de 2022, hoy motivo de Impugnación, el Despacho fue claro en expresar las razones por las cuales no era dable conceder la libertad condicional al condenado **MICHAEL STIBEN DOMÍNGUEZ CAMELO**; razones que no fueron otras que las referidas a la no acreditación del arraigo familiar y social del penado; que sea oportuno aclarar le corresponde acreditar al penado.

Ya desde el auto de fecha 13 de julio de la presente anualidad se había dicho sobre el particular que si bien se había allegado certificación suscrita por la señora Olga Lucía presidenta de la Junta de Acción Comunal de barrio La Capilla de Soacha - Cundinamarca, quien certifica que **MICHAEL STIBEN DOMÍNGUEZ CAMELO** residía en la Calle 56 No. 14 B Este 05, Piso 2 de este municipio, también se dijo que no bastaba con informar una dirección de la dirección donde reside su familia, sino que era necesario aportar declaraciones extra proceso de amigos o familiares del penado donde se indiquen que lo conocen, pues se debía indicar con quién vivía el sentenciado antes de la comisión del hecho punible, dónde se desenvolvía cotidianamente, a qué se dedicaba, si trabajaba y/o estudiaba, etc.

Entiéndase que el arraigo de una persona en líneas generales está determinado por el domicilio, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo; en razón de ello puede ser certificado por el presidente de la junta de acción comunal del barrio o sector; el cura párroco del mismo, algún dirigente deportivo del lugar, por vecinos que lo conozcan, etc.

Radicación: 25754-60-00-392-2019-80499-00  
Ubicación: 2405  
Condenado: MICHAEL ESTIBEN DOMINGUEZ CAMELO  
Cédula: 1005822833  
Reclusión: COBOG La Picota



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Frente al tema del arraigo la Corte Suprema de Justicia en decisión SP6348-2015, 25 de mayo de 2015, radicado. 29581, señaló:

*"La expresión arraigo, proviene del latín ad radicare (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades..."*

También en decisión STP 13145 - 2017 radicado No. 93423 Corte Suprema de Justicia. M.P. EYDER PATIÑO CABRERA, frente al tema del arraigo social, refirió:

*"Como el punto nodal de disenso de los despachos demandados, frente a la petición del penado, es lo concerniente a la acreditación del «arraigo social», en la providencia en cita, se señala que por arraigo se comprende «el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes»."*

Además de lo anterior, una de las razones por las cuales a la fecha no es viable reponer la decisión y conceder la libertad condicional al condenado, es el hecho cierto de no contarse con Resolución favorable para libertad condicional actualizada, toda vez que como bien lo comunicó el responsable del Área de Gestión Legal al Interno del COBOG La Picota, la última calificación de la conducta del penado cuenta con sanción disciplinaria No. 03683 y la misma fue calificada como regular.

Por las razones antes expuestas no se repone el Auto Interlocutorio No. 0826 de 18 de julio de 2022 y por lo tanto se mantendrá inalterable la decisión adoptada, en el sentido de negar la libertad condicional al sentenciado MICHAEL STIBEN DOMÍNGUEZ CAMELO; a quien se le advierte una vez más que es su deber acreditar el arraigo familiar y social, independientemente que este Juzgado haya ordenado o no comisionar al juzgado homólogo de Soacha para tal fin.

Finalmente, como quiera que en forma subsidiaria se interpusiera por el recurrente recurso de apelación, se concederá el mismo, en el efecto devolutivo, de conformidad con las previsiones de los artículos 176 y 177 de la Ley 906 de 2004.

Ahora, como la decisión motivo de impugnación tiene "relación con mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad" (Negativa de conceder la libertad condicional), se precisa que el competente para resolver el recurso concedido es el juzgado que profirió la condena en primera instancia, vale decir el **Primero Penal Municipal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha**. Lo anterior, con sustento en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004 y lo dispuesto por la H. Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (Radicado 31954, 1 de julio de 2009, M. P. Jorge Luis Quintero Milanés y Radicado 22453 del 26 de junio de 2008).

Finalmente se precisa que negado la reposición y concedido el recurso de apelación, el **Centro de Servicios Administrativos CSA de estos**

Radicación: 25754-60-00-392-2019-80499-00  
Ubicación: 2405  
Condenado: MICHAEL ESTIBEN DOMINGUEZ CAMELO  
Cédula: 1005822833  
Reclusión: COBOG La Picota



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

juzgados debe correr el traslado común de que trata el inciso 4º del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, por el término de tres (3) días, para los fines legales pertinentes.

#### Otra determinación.

Como el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Soacha ha precisado que no cuenta con Asistente Social para realizar visitas domiciliarias y verificación de arraigo; en esta oportunidad se comisionará en tal sentido a la Alcaldía municipal de Soacha para que a través de un Psicólogo o Asistente Social realice visita al inmueble ubicado en la Calle 56 No. 14 B Este 05, Piso 2 de ese municipio, y se determine si efectivamente MICHAEL STIBEN DOMÍNGUEZ CAMELO cuenta con arraigo familiar y social frente a la comunidad y su familia que deben residir en dicho domicilio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- NO REPONER** el contenido del Auto Interlocutorio No. 0826 de 18 de julio de 2022, mediante el cual el Despachó negó al condenado MICHAEL STIBEN DOMÍNGUEZ CAMELO la libertad condicional, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- CONCEDER** en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el condenado contra la aludida decisión, ante el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha. Para tal fin, por el Centro de Servicios Administrativos CSA de estos juzgados, córrase el traslado común de que trata el inciso 4º del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, por el término de tres (3) días, para los fines legales pertinentes.

**TERCERO.-** Por el Centro de Servicios Administrativos CSA de estos juzgados, DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otra determinación".

**CUARTO.-** Remitir copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, con destino a la hoja de vida del interno MICHAEL STIBEN DOMÍNGUEZ CAMELO.

**QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CÚMPLASE  
FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO  
JUEZ

SECRETARÍA  
EL SECRETARIO  
ANTERIOR  
LA FECHA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SOACHA



**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN** P2

FOTO  
SISIPec

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 2403

**TIPO DE ACTUACION:**

A.S. \_\_\_\_\_ A.I. X OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_

**FECHA DE ACTUACION:** 26 oct 2022

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 01-10-2022

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** \_\_\_\_\_

**FIRMA PPL:** MICHAEL DOMINGUEZ

**CC:** 1005822833

**TD:** 104909

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

SI X NO \_\_\_\_\_

**HUELLA DACTILAR:**



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

**RE: NI 2405-19 NOTIFICA MP AI 1177 26/10/2022**

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Jue 27/10/2022 23:21

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.



**Olivia Ines Reina Castillo**

Procurador Judicial I

Procuraduria 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales  
Bogota

[oreina@procuraduria.gov.co](mailto:oreina@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

**De:** Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** jueves, 27 de octubre de 2022 3:27 p. m.

**Para:** Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** NI 2405-19 NOTIFICA MP AI 1177 26/10/2022

Cordial Saludo,

Respetado(a) Doctor(a)

De manera atenta remito adjunto Auto de la referencia emitido por el Juzgado 19 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, para que se **NOTIFIQUE** de lo allí dispuesto.

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA**

**CUALQUIER PETICIÓN U OFICIO ENVIARLO AL CORREO: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Cordialmente,



**María José Blanco Orozco**

**Asistente Administrativa Grado VI**

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\*** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.